

PREGUNTAS SOBRE EL PERMISO POR PATERNIDAD

1.- Cuando existe un solo progenitor (padre desconocido, adopción o acogimiento por una sola persona) ¿Se puede acumular el período de descanso por paternidad al descanso por maternidad?

Cuando exista un solo progenitor, no podrá acumularse el período de paternidad al de maternidad, ya que tienen que existir dos progenitores.

2.- ¿Cuándo se inicia el descanso por nacimiento del hijo?

Como regla general, los *trabajadores por cuenta ajena incluidos en el ET* podrán ejercitar este derecho *o bien desde la finalización del permiso retribuido previsto legal o convencionalmente* (mínimo 2 días) por el nacimiento del hijo hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad; *o bien, inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión por maternidad.*

Por lo que respecta a los *trabajadores incluidos en el Estatuto Básico del Empleado Público*, el período de descanso se ejercitará a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Fuera de estos supuestos más comunes, hay que estar a lo dispuesto para cada caso particular (madre que ejerce una actividad profesional que no da lugar a su inclusión en el Sistema de

Seguridad Social; situación de pluriactividad; descanso de maternidad ampliado como

consecuencia de la hospitalización del niño ...).

3.-Si la madre no trabaja, ¿cuándo se inicia el descanso por paternidad?

En los casos de parto, si la madre no trabaja, no existe la posibilidad de que suspenda su actividad, por lo que se presumirá que los períodos de descanso de la madre han existido a los efectos del permiso de paternidad, que debe iniciarse:

- Si se trata de progenitores a los que es de aplicación el ET, desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo hasta la finalización de la suspensión del

Plaza de Cristino Martos, 4, 4ª 28015 Madrid Teléf. 91 540 92 03 www.fe.ccoo.es





contrato por maternidad, o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

- Si se trata de progenitores incluidos en el campo de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, desde el mismo día del nacimiento del hijo.

4.- ¿Es compatible la paternidad con el subsidio de maternidad?

La paternidad es **incompatible** con la maternidad *cuando un mismo progenitor perciba en su totalidad el descanso maternal por adopción o acogimiento*, donde solo uno de ellos puede percibirlas.

Será compatible en los siguientes supuestos:

- Con el de 10 semanas de duración al que hubiese tenido derecho el progenitor por haberse reconocido a la madre biológica el subsidio no contributivo por maternidad de 42 días.
- Con el de maternidad cuando éste se disfrute compartido.
- Con el subsidio por maternidad íntegro del otro progenitor en el supuesto en el que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones (sistema de previsión privado).
- Con el subsidio por maternidad íntegro del otro progenitor en el supuesto de fallecimiento de la madre.

Saludos, Carmen

Plaza de Cristino Martos, 4, 4ª 28015 Madrid Teléf. 91 540 92 03 www.fe.ccoo.es